

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba Delegación de Hacienda y Recursos Humanos

Núm. 4.891/2010

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el 17 de marzo de 2010, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Financiación Privilegiada para la Mejora del Endeudamiento de las Entidades Locales.

Finalizado el plazo de información pública y audiencia a los interesados, de acuerdo con lo establecido en el Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, no se han presentado reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, estableciendo su entrada en vigor el día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba.

ORDENANZA REGULADORA DE LA FINANCIACION PRIVILEGIADA PARA LA MEJORA DEL ENDEUDAMIENTO DE LAS ENTIDADES LOCALES

Artículo 1.- Objeto y finalidad

Las presentes normas tienen por objeto regular, el régimen y procedimiento para la concesión de ayudas para la financiación de intereses de préstamos formalizados, al amparo de Convenios que esta Corporación suscriba con Entidades Financieras para definir un marco de canalización de financiación privilegiada a las entidades locales.

Artículo 2.- Beneficiarios

Tendrán la consideración de beneficiarios los Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes.

Artículo 3º.- Compatibilidad y cuantía máxima de las ayudas

1. El importe de las ayudas no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad subvencionada.
2. La concesión de subvención o anticipo por la Diputación de Provincial de Córdoba será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

Artículo 4º.- Normas generales del Procedimiento de Concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio a través de procedimiento de concurrencia competitiva, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. Irá precedido por un período de presentación de solicitudes, cuyo plazo de presentación será fijado en la correspondiente convocatoria.
2. Las solicitudes acompañadas de la documentación requerida en la correspondiente convocatoria, dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación Provincial se presentarán de manera exclusiva a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba, en los términos que expone el Art. 7º del Reglamento del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba.
3. El acceso a la tramitación electrónica estará disponible desde la página principal del sitio web corporativo de la Diputa-

ción de Córdoba www.dipucordoba.es se realizarán a través del formulario electrónico habilitado al efecto, que contendrá la misma información que figurará en la solicitud y anexos de la convocatoria. El modelo será cumplimentado de acuerdo con las instrucciones y controles establecidos por la aplicación informática.

4. Las solicitudes irán firmadas electrónicamente por el/la Alcalde/sa Presidente/a de la Entidad Local solicitante, proporcionando el Registro Electrónico documento de acuse de recibo de la transacción realizada en los términos que refleja el art. 6º del Reglamento citado.
5. Con el fin de asegurar la identidad de la persona solicitante, para el acceso a la tramitación electrónica se requerirá estar en posesión de Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle) o certificado digital reconocido de persona física, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. La información sobre los requisitos y medios para obtener el certificado digital de usuario está disponible en la dirección electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba (www.dipucordoba.es).
6. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera de plazo establecido en este plan, resolviéndose su inadmisión, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el Art. 59 de la Ley 30/1992, LR-JAP_PAC.
7. En el caso de que no se presente debidamente cumplimentada la documentación exigida, se requerirá a los interesados para que en el plazo de 10 días subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hicieran se le tendrán por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 42 de la Ley 30/1992.

Artículo 5º.- Instrucción y Resolución del procedimiento

Recibidas las solicitudes y subsanadas las faltas que pudieran presentarse en las mismas, se iniciará el siguiente procedimiento:

1. Elaboración de un Informe Técnico en relación con el proyecto presentado, que contendrá necesariamente:
 - a) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.
 - b) Cálculo de la subvención que corresponde con la aplicación de los criterios objetivos de valoración establecidos en las presentes normas.
2. Informe propuesta de resolución de la Comisión de Valoración que se constituya al efecto, a la vista de los proyectos y de los informes técnicos emitidos. Se valorarán por la Comisión de Valoración constituida al efecto y se resolverán de forma conjunta todas las solicitudes presentadas. En el caso de que el importe global a conceder exceda del crédito destinado a esta ayuda, la Comisión de Valoración podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la ayuda, del importe global máximo destinado a las subvenciones.
3. Resolución por el órgano competente, debidamente motivada, que además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención o anticipo, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.
4. Notificación individualizada a los interesados de la resolución adoptada, con indicación de los recursos que procedan.
5. El plazo de resolución y notificación será de 6 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legi-

tima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

6. La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 6º.- Comisión de Valoración

La Comisión de Valoración es el órgano colegiado encargado de evaluar económicamente los proyectos presentados, a la vista de los informes emitidos. La composición de la Comisión de Valoración será la siguiente:

a) Presidencia.

El/La Sr/a. Diputado/a Delegado/a de Hacienda.

b) Vocales.

Un/a representante de cada uno de los Grupos Políticos con representación en la Corporación Provincial.

c) Secretaría.

La persona responsable de la Jefatura del Servicio de Hacienda, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 7.- Criterios objetivos de concesión y determinación de la subvención

Las subvenciones que se concedan se determinarán:

1. Los préstamos formalizados a tipo de interés variable tendrán una subvención máxima de hasta 1 punto de interés
2. Los préstamos formalizados a tipo de interés fijo tendrán una subvención máxima de hasta 1,5 puntos de interés.
3. Para la cuantificación de la subvención se tomará como referencia un plazo máximo de amortización de la operación de ocho años. La autorización de la subvención se producirá una vez haya resuelto la Entidad Financiera la concesión del préstamo.
4. La Comisión de Valoración propondrá al órgano competente la autorización y disposición de la subvención a conceder, especificando el equivalente en puntos de interés y el número de anualidades, si su elevado importe así lo aconseja, en que esta podrá aplicarse con un máximo de cuatro.
5. Si el importe global de la subvención calculada, aplicando los criterios del apartado 1, excede del importe total del crédito consignado en la correspondiente aplicación presupuestaria, la Comisión de Valoración podrá distribuir la subvención total entre las entidades beneficiarias con arreglo a los siguientes criterios:
6. Atendiendo a los tramos de población de acuerdo con el último padrón oficial publicado por el Instituto Nacional de Estadística.
7. Estableciendo cuantías máximas de subvención por ente beneficiario.

Artículo 8º.- Modificación de la Resolución de Concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, por la Unión Europea o por organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9º.- Forma de Pago y Justificación

A) Una vez aprobada por el órgano competente se procederá al pago del 100% de la subvención, con destino a la amortización del principal del préstamo, y tratándose de operaciones de tesorería se aplicará al pago de los intereses, sin que en ningún caso pueda superar el importe total a pagar por la Entidad Local.

B) El abono de la subvención quedará condicionado a que la Entidad Local beneficiaria esté al corriente de sus deudas o aportaciones con la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos. En caso de resultar deudoras a esta Corporación se aplica-

rará la correspondiente compensación de los créditos exigibles a favor de la Diputación de Córdoba y sus Organismos Autónomos.

Quedarán exceptuados de la citada compensación aquellas Entidades Locales que hayan concertado con la Diputación un procedimiento alternativo para el pago de sus deudas.

C) A los efectos del abono de la subvención de las ayudas previstas de financiación privilegiada, será requisito indispensable para el pago de la misma la comunicación de la Entidad financiera a esta Corporación, de haberse formalizado el préstamo.

D) A los efectos de justificación, se deberá presentar en el plazo de un mes desde el abono de la subvención, la siguiente documentación:

- Certificación de la Intervención de la Corporación acreditativa del ingreso de los fondos en el Presupuesto de la Corporación, con expresión del carácter finalista de los mismos e indicación del número y fecha del Mandamiento de Ingreso.

E) Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención o anticipo falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, en cuyo caso, procederá el reintegro proporcional en función del grado de cumplimiento de su finalidad.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, procediendo en su caso a la devolución de la cuantía no justificada.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

Artículo 10º.- Obligaciones de los Beneficiarios

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

1.- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la subvención o anticipo.

2.- Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad de la ayuda concedida.

3.- Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales.

4.- Someterse a las actuaciones de comprobación por parte de la Diputación de Córdoba en relación con la subvención concedida.

5.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba a 11 de mayo de 2010.- El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

